Juez ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 18 de diciembre de 2014; las 11h51.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de martes 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Antonio Gagliardo Loor, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N.° 1764-14-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada con fecha 23 de octubre de 2014 por el abogado Fabián Eli Montesdeoca Villavicencio, quien comparece en calidad de procurador judicial de la Secretaría del Agua.-**Decisión judicial impugnada.-** La parte demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia emitida por la Sala de Conjueces de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia con fecha 24 de septiembre de 2014, a las 16:56, notificada el 25 del mismo mes y año.-**Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- La parte accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 1os artículos 1; 76 numerales 4 y 7 literal l); 82 de la Constitución de la República.-**Antecedentes**.- Marcos Perfecto Enrique Morán Muñoz, planteó un juicio contencioso administrativo en contra de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), a fin de que la entidad demandada le pague la respectiva indemnización por acogerse a la renuncia voluntaria. El referido juicio fue sustanciado por los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 4 con sede en Portoviejo, quienes "declararon parcialmente con lugar la demanda". Ante ello, la parte demandada interpuso recurso de casación el cual fue sustanciado por la Sala de Conjueces de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, cuyos jueces con fecha 24 de septiembre de 2014 "inadmite el recurso".- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, la parte accionante señala que: *"Siendo este un proceso donde se determinan derechos y obligaciones, es evidente que la decisión judicial, es atentatoria por transgredir los derechos de mi representada establecidos en la Constitución de la República, como es el derecho a la protección, a la tutela judicial, efectiva, imparcial y expedita de los derechos, que nuestro ordenamiento jurídico protege; y, pese haber demostrado que el acto administrativo impugnado reviste legalidad y ejecutoriedad, el Tribunal de origen en su equívoco ha perjudicado los derechos de la institución con una decisión improcedente y arbitraria, vulnerando el Art. 76, numeral 4 de nuestra Carta*

Magna (...)" Agrega que, *"[c]ontra esta garantía cómo es posible que la inadmisión del [recurso de casación], tenga como sustento una supuesta falta de identificación de las normas que promueven el recurso interpuesto, cuando la Ley y la misma constitución definen que en el supuesto de existir omisión, éstas corresponden al Juez asumirlas sin sacrificar la justicia como lo impone el Art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con el Art. 169 de la Norma Suprema, como se advierte en esta decisión infundada e ilegítima atentatoria a las garantías básicas del [debido proceso y la seguridad jurídica] que consignan los Arts. 76 y 82 de la Constitución de la República."* En este contexto, el accionante considera que *"[e]xistiendo inconsistencias de todo orden en esta impugnada decisión judicial, reflejando carencia de motivación para fallar contra mis derechos, deben ser considerados ineficaces e imperfectos estos razonamientos que recoge en su análisis la Sala de Conjueces (...)"* **Pretensión.-** La parte accionante solicita a esta Corte que admita la presente acción y declare la vulneración de los derechos contenidos en la demanda, a más de "revocar la decisión demandada" y de disponer la "adopción de medidas urgentes destinados a cesar en forma definitiva los efectos generados" por su emisión.-La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 05 de noviembre de 2014, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado."* **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.º**

1764-14-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Antonio Gagliardo Loor
JUEZ CONSTITUCIONAL

Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 18 de diciembre de 2014; las 11h51.-

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

st

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1764-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de enero del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 18 de diciembre del 2014, a los señores Fabián Eli Montesdeoca Villavicencio, procurador judicial de la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA en la casilla constitucional 977 y a través del correo electrónico: fabian.montesdeoca@senagua.gob.ec; y, a Marcos Perfecto Enrique Morán Muñoz en la casilla constitucional 315 y a través del correo electrónico: ab.gorozabelasociados@gmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 13

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MARIANA CATALINA TRUJILLO MORENO, PROCURADORA JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	**162**			**1733-14-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
DIEGO FERNANDO PALACIOS ACOSTA, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE PRODUCTOS PARAÍSO DEL ECUADOR S.A.	**1079**			**1739-14-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
JAIME NEBOT SAADIY MIGUEL HERNÁNDEZ TERÁN, ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	**267**			**1756-14-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
FABIÁN ELI MONTESDEOCA VILLAVICENCIO, PROCURADOR JUDICIAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA, SENAGUA	**977**	MARCOS PERFECTO ENRIQUE MORÁN MUÑOZ	**315**	**1764-14-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
SEGUNDO BERNABÉ GUZMÁN ROCHINA, FISCAL PROVINCIAL DE BOLÍVAR SUBROGANTE	**286**			**1811-14-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	**055**			**1822-14-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
JORGE LUIS ROSALES MEDINA, DIRECTOR DIATRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	**480**			**1857-14-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
ELKER PAVLOVA MENDOZA COLAMARCO	**566**			**1924-14-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
JHONY RENÁN MONTERO CEDEÑO	**174**			**1973-14-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
JOSÉ CLEVER JIMÉNEZ CABRERA Y FERNANDO VILLAVICENCIO VALENCIA	**710**			**0025-14-AN**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

		ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "SEBASTIÁN DE BENALCÁZAR"	**126**	**1577-14-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
MARK ALFREDO RIVADENEIRA SUÁREZ	**135**	HUMBERTO MOYA GONZÁLEZ, INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	**006**	**1682-14-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	**018**		

Total de Boletas: **(15) QUINCE**

QUITO, D.M., Enero 12 del 2.015

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

CASILLERO CONSTITUCIONAL
12 ENE. 2015

Luis Jaramillo

De: Luis Jaramillo
Enviado el: lunes, 12 de enero de 2015 15:36
Para: 'fabian.montesdeoca@senagua.gob.ec'; 'ab.gorozabelasociados@gmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1764-14-EP
Datos adjuntos: 1764-14-EP-auto.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GERERAL